

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y el Gobierno del Estado de Nuevo León, con el objeto de transferir a éste último, la administración del Parque Nacional El Sabinal, así como llevar a cabo diversas acciones coordinadas que apoyen a la conservación, desarrollo y vigilancia de dicha área natural protegida.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA C. JULIA CARABIAS LILLO, CON LA INTERVENCION DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA Y DEL DELEGADO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, LOS CC. GABRIEL QUADRI DE LA TORRE Y ARTURO ALCOCER LUJAMBIO RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, Y EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, LOS CC. BENJAMIN CLARIOND REYES-RETANA, JUAN FRANCISCO RIVERA BEDOYA, CESAR LAZO HINOJOSA Y XAVIER DORIA GONZALEZ RESPECTIVAMENTE, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE BREVEDAD EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARA "SEMARNAP" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" RESPECTIVAMENTE, CON EL OBJETO DE TRANSFERIR A ESTE ULTIMO, LA ADMINISTRACION DEL PARQUE NACIONAL "EL SABINAL", ASI COMO LLEVAR A CABO DIVERSAS ACCIONES COORDINADAS QUE APOYEN A LA CONSERVACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE DICHA AREA NATURAL PROTEGIDA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Ejecutivo Federal mediante Decreto de fecha 3 de agosto de 1938, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 25 de agosto del mismo año, declaró como Parque Nacional el inmueble conocido con el nombre de "El Sabinal", con una superficie de 8 hectáreas ubicadas en el Municipio de Cerralvo, en el Estado de Nuevo León, para destinarlo al establecimiento de un centro de recreo para la comunidad y de protección a los recursos forestales y de la fauna silvestre.
- II. Para preservar el Parque Nacional "El Sabinal" se efectuó en el mismo año, una remodelación con carácter general a través de la cual se acondicionaron sus instalaciones mediante la edificación de un centro cultural, áreas deportivas y de recreo, asimismo, se llevaron a cabo acciones de reforestación de la flora silvestre. Dichas actividades se efectuaron mediante la aplicación de recursos tanto Federales, como Estatales, participando a su vez la iniciativa privada por conducto del Patronato para el Fomento Educativo y Asistencial de Cerralvo, A.B.P.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 dentro de su capítulo de crecimiento económico, en específico en la estrategia denominada Política Ambiental para un Crecimiento Sustentable establece que, para las Áreas Naturales Protegidas se aplicarán programas concertados que diversifiquen las fuentes y los mecanismos de financiamiento; incorporen servicios de turismo ecológico; desarrollen nuevos mercados de bienes de origen natural con una certificación ecológica, e induzcan el manejo para la reproducción de algunas especies de fauna silvestre.

Asimismo el citado Plan establece que, las políticas y acciones estarán permeadas por una estrategia de descentralización en materia de gestión ambiental y de recursos naturales, con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión local, particularmente la de los municipios, y ampliar las posibilidades de participación social.

- IV. El Programa de Medio Ambiente 1995-2000 estipula respecto de los parques nacionales que si bien se caracterizan por una dimensión recreativa y educativa, también significan un importante elemento para conservar y aprovechar de manera sustentable los ecosistemas del territorio nacional, por lo que precisa que la descentralización puede generar resultados más eficientes para una política federal de manejo de parques nacionales, reconociéndose que el manejo de dichas áreas naturales protegidas es una función compleja, que requiere capacidades técnicas, gerenciales y políticas, que deben abarcar la interacción con las comunidades locales, educación y capacitación ambiental; promoción y manejo de actividades ecoturísticas; protección y vigilancia; desarrollo institucional y fortalecimiento de la capacidad gerencial y administrativa a nivel local; tareas de administración; desarrollo de infraestructura; comunicación interna; comunicación social; prevención, y atención de contingencias.
- V. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Nuevo León, suscriben anualmente el Convenio de Desarrollo Social, el cual tiene por objeto impulsar la realización coordinada de acciones entre ambos órdenes de gobierno, con la participación que corresponda a los municipios de dicha Entidad Federativa y vincular la ejecución de los programas sectoriales, especiales y regionales que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con la planeación estatal del desarrollo, a efecto de dar congruencia y permanencia a las acciones que conjuntamente lleven a cabo.

El citado Convenio estipula que constituye la única vía de coordinación entre ambos órdenes de gobierno y prevé que todas aquellas acciones cuyo propósito sea realizarlas de manera conjunta, se podrán formalizar mediante la suscripción de acuerdos de coordinación o anexos de ejecución, o bien, a través de convenios de concertación, cuando se cuente con la intervención de los sectores social y privado.

- VI. La "SEMARNAP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" han decidido conjuntar esfuerzos y recursos con el objeto de llevar a cabo diversas acciones relativas a la organización, administración y debido aprovechamiento del Parque Nacional "El Sabinal", ubicado en el territorio del Estado de Nuevo León.

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 22, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 5o. fracciones VII y XIV, 7o., 8o. y 26 de la Ley Forestal; 1o., 4o., 5o. fracciones I, II, IV, VII, VIII, XI, XII y XVII, 7o., 8o., 44, 45, 46 fracción III, 50, 64, 65, 72, 78 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 4o. y 39 del Reglamento de la Ley Forestal; en lo dispuesto en el Decreto Presidencial de fecha 25 de agosto de 1938, por el que se declaró como área natural protegida con carácter de Parque Nacional a la zona conocida como "El Sabinal"; 30, 81, 85, 87, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2o., 6o., 7o., 16, 17, 18 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León; 6o. fracción XVIII y 12 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Nuevo León, y en lo dispuesto en el Convenio de Desarrollo Social del Estado de Nuevo León en vigor, las partes suscriben el presente Acuerdo de Coordinación sujetándose al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer las bases mediante las cuales la "SEMARNAP" a través del Instituto Nacional de Ecología, transfiere a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la administración del Parque Nacional denominado "El Sabinal", al que en lo sucesivo se le identificará en el presente documento como "El Parque", cuya ubicación, medidas y colindancias se contienen en el plano oficial que obra en la Dirección General de Aprovechamiento Ecológico de los Recursos Naturales del propio Instituto Nacional de Ecología, así como definir los compromisos a los que se sujetarán las partes, para llevar a cabo diversas acciones que apoyen la restauración, preservación, desarrollo y vigilancia de dicha área natural protegida.

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que para efectos de este instrumento legal se entiende por administración, el conjunto de acciones de planeación, promoción, control, supervisión y evaluación que permita lograr la restauración, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos naturales de "El Parque", así como la coordinación de las actividades de investigación científica, monitoreo ambiental, capacitación rural, educación y asesoría técnica, que se lleven a cabo en el área, sin perjuicio de las facultades que en materia de inspección y vigilancia otorga el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente a la "SEMARNAP", por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

TERCERA.- La administración de "El Parque", se realizará conforme a lo establecido en las disposiciones jurídicas-administrativas aplicables, así como en concordancia con las políticas que en materia ambiental y de aprovechamiento de los recursos naturales se determinen.

CUARTA.- Para el cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, la "SEMARNAP" por conducto del Instituto Nacional de Ecología y la Delegación Federal de Medio Ambiente en el Estado de Nuevo León, se compromete a:

- I. Entregar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para su administración "El Parque", con las instalaciones y equipo que se encuentren en el mismo para su operación.
- II. Aportar los recursos financieros que estén a su alcance y/o de que disponga, para apoyar conforme a los programas operativos anuales, la consecución de las acciones de administración objeto del presente instrumento.

Los recursos federales que se aporten, estarán sujetos a la disponibilidad en el Presupuesto de Egresos de la Federación que apruebe la H. Cámara de Diputados para cada ejercicio fiscal, así como a las autorizaciones jurídico administrativas que correspondan conforme a la legislación aplicable en la materia.

- III. Supervisar y evaluar las acciones de administración que se lleven a cabo en "El Parque".
- IV. Aprobar y en su caso expedir y publicar en el **Diario Oficial de la Federación** conforme a la legislación aplicable en la materia, el Programa de Manejo de "El Parque", que consensadamente se elabore entre las partes.
- V. Evaluar y en su caso opinar dentro de los 30 días hábiles posteriores a su presentación, respecto de los programas operativos anuales que le presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para la realización de las acciones de administración que llevará a cabo en "El Parque".
- VI. Dar a conocer oportunamente a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" los lineamientos y criterios ecológicos que se determinen para la administración de "El Parque", a efecto de que los considere en la elaboración anual de los programas operativos y en la ejecución de las acciones derivadas de los mismos.

- VII. Otorgar el apoyo y asesoría técnica que le requiera "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la elaboración y ejecución de los programas operativos anuales.
- VIII. Proporcionar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la firma del presente instrumento, copia del plano oficial de "El Parque", los detalles de la superficie, infraestructura, bienes materiales e insumos que con motivo del presente Acuerdo de Coordinación se le transfieren.
- IX. Entregar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en un lapso no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la firma del presente instrumento, una relación detallada de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, contratos y convenios de los que tenga conocimiento, que existan en "El Parque" con terceras personas, respecto de la prestación de servicios, explotación comercial o de cualquiera otra naturaleza jurídica, así como copia de los estudios, proyectos y demás documentos existentes en materia ecológica, relacionados con dicha área natural protegida.
- X. Proporcionar asistencia técnica al personal encargado de realizar las actividades concernientes en materia forestal, conservación de suelos, mejoramiento ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- XI. Promover acciones de difusión a nivel Nacional y Estatal en las que se resalten las actividades de conservación y desarrollo que se realicen en "El Parque", a efecto de propiciar un mayor interés por el mismo y una cultura ecológica en general.
- XII. Fomentar la participación de otras dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipales, así como de los sectores social y privado interesados en la conservación, protección y desarrollo de "El Parque", en especial de instituciones dedicadas a la investigación y la educación superior, a efecto de que desarrollen actividades de investigación científica, monitoreo ambiental, capacitación, educación y asesoría técnica, y que apoyen la ejecución de programas ecoturísticos que generen empleos en beneficio de los habitantes de la zona.

QUINTA.- Para el cumplimiento del presente Acuerdo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- I. Llevar a cabo las actividades de administración en "El Parque", impulsando en todo momento su restauración, conservación, desarrollo y vigilancia, con observancia estricta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- II. Aportar los recursos financieros, materiales y humanos que estén a su alcance y/o que se requieran para la consecución de las acciones de administración objeto del presente instrumento, conforme a las autorizaciones jurídico administrativas que, en su caso, correspondan.
- III. Gestionar la canalización de recursos provenientes de organizaciones no gubernamentales, para apoyar las actividades de administración, que se lleven a cabo en "El Parque", así como para la elaboración del Programa de Manejo del mismo.
- IV. Elaborar el o los programas operativos anuales que se llevarán a cabo dentro de "El Parque", mismos que deberán referirse exclusivamente a la conservación, protección y desarrollo del área, en concordancia con los lineamientos que establezca el Programa de Manejo.

Cada programa operativo anual, contendrá entre otros aspectos, las acciones que se pretendan realizar; el desglose, origen y destino de los recursos financieros, materiales y humanos que se

aplicarán; el o los responsables de la ejecución de cada acción; el cronograma de actividades; y los objetivos y beneficios que se pretendan alcanzar. Dicho programa deberá estar elaborado a más tardar el día último del mes de septiembre de cada año, a partir de 1996.

- V. Ejecutar y/o en su caso coordinar, las obras y acciones derivadas del o los programas operativos anuales a que se refiere la fracción anterior.
- VI. Proporcionar a la "SEMARNAP", por conducto de su Delegación en el Estado de Nuevo León, un informe anual de las actividades realizadas en "El Parque", a más tardar el último día del mes de septiembre de cada año, a efecto de respaldar las acciones programáticas y presupuestales conducentes. Dicho informe deberá contener la descripción detallada del avance físico y financiero de todos los programas, de la aplicación de recursos federales y del ejercicio de las funciones y actividades realizadas, así como los documentos que complementen o den sustento a dicha información.
- VII. Coordinar, bajo la normativa y líneas de acción que para tal efecto emita la "SEMARNAP" por conducto del Instituto Nacional de Ecología, las actividades que se desarrollen dentro de "El Parque" y proporcionar a este órgano administrativo desconcentrado, la información técnica que le requiera, para evaluar y en su caso autorizar conforme a la legislación aplicable en la materia, el otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, que en su caso correspondan, para desarrollar las actividades previstas en los programas operativos anuales.
- VIII. Realizar las gestiones conducentes a efecto de que el Gobierno Municipal en el que se encuentra "El Parque" y los grupos interesados participen conjuntamente con él en las labores de administración a que se refiere el presente instrumento.
- IX. Informar a la brevedad posible a la "SEMARNAP" por conducto de su Delegación en el Estado de Nuevo León, de las irregularidades, violaciones, infracciones o cualquier otro acto contrario a las leyes aplicables en materia forestal y ecológica, a las normas oficiales mexicanas, o a los fines del Decreto de Declaratoria, que se realicen dentro de "El Parque", a efecto de que haga las recomendaciones que en su caso corresponda o realice las acciones conducentes.
- X. Promover la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipales, así como de los sectores social y privado interesados en la conservación, protección y desarrollo de "El Parque", en especial de instituciones dedicadas a la investigación y a la educación superior, a efecto de que desarrollen actividades de investigación científica, monitoreo ambiental, capacitación, educación y asesoría técnica, y apoyen la ejecución de programas ecoturísticos que generen empleos en beneficio de los habitantes de la zona.
- XI. Realizar actividades de difusión sobre la importancia de conservar y proteger los ecosistemas de "El Parque".
- XII. Ejecutar acciones de formación y capacitación del personal científico y técnico, en las áreas de manejo, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y de educación ambiental.
- XIII. Fungir como asesor técnico para el manejo de los recursos naturales de "El Parque", sirviendo de apoyo a las instituciones gubernamentales y a las comunidades ubicadas en el área o colindantes a ella.
- XIV. Dar las facilidades necesarias para que el personal técnico de la "SEMARNAP" realice las supervisiones que considere pertinentes.

XV. Dar mantenimiento y conservar en buenas condiciones de uso a las instalaciones y bienes con que cuenta "El Parque", mismos que de conformidad con el presente instrumento se le transfieren quedando bajo su guarda y custodia para su operación.

XVI. Proporcionar a la "SEMARNAP" por conducto del Instituto Nacional de Ecología la información que éste le requiera, con el objeto de su incorporación al Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas y a los sistemas de información del mismo.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", podrá transferir o ceder total o parcialmente, la administración de "El Parque" y con ello las obligaciones inherentes a que se refiere la Cláusula anterior, por medio de cualquier acto o contrato lícito, para lo cual deberá obtener la autorización previa de la "SEMARNAP" por conducto del Instituto Nacional de Ecología en ese sentido.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan en elaborar conjunta y consensadamente el Programa de Manejo de "El Parque", en el cual se precisarán acorde con la legislación aplicable en la materia, los fines del área y se establecerán las acciones de conservación, protección, fomento, investigación y vigilancia correspondientes, que se llevarán a cabo en el corto, mediano y largo plazos. Asimismo, acuerdan en revisar periódicamente el citado programa de manejo, a efecto de que los proyectos que se ejecuten sean congruentes con la planeación nacional y estatal del desarrollo.

OCTAVA.- Las partes acuerdan en levantar conjuntamente un inventario de las instalaciones y equipo que se encuentra actualmente en "El Parque", mismo que se transfiere a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para su operación y manejo. Dichas instalaciones y equipo serán entregados previa suscripción del acta entrega recepción correspondiente, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la firma del presente instrumento pasando a formar parte integral del mismo.

NOVENA.- La "SEMARNAP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrán celebrar conjunta o separadamente acuerdos, convenios y contratos con otras dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipales, así como con agrupaciones de los sectores social y privado, a efecto de coordinar y concertar acciones e inversiones que permitan apoyar la consecución del objeto del presente instrumento y los objetivos de "El Parque".

Con el propósito de asegurar una adecuada coordinación de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, las partes acuerdan informarse recíprocamente, respecto de los acuerdos, convenios y contratos que suscriban con terceras personas en términos de la presente Cláusula.

DECIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a constituir en un término no mayor de 30 días contados a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo, un Comité Técnico, a efecto de apoyar la operación y seguimiento de las acciones coordinadas y concertadas que se desarrollen en "El Parque".

DECIMO PRIMERA.- El Comité Técnico será presidido por el Gobernador del Estado de Nuevo León, y contará con un Secretario Técnico el cual será designado por el Presidente del Comité. Se invitará a formar parte del mismo al Presidente Municipal de Cerralvo; al Delegado Federal de "SEMARNAP" en el Estado de Nuevo León; a otras dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipales; a instituciones dedicadas a la investigación y a la educación superior; a instituciones de beneficencia privada y en general a los representantes de los grupos organizados de los sectores social y privado interesados en la conservación y desarrollo del área.

Una vez integrado el Comité, éste elaborará en un plazo no mayor de treinta días hábiles, su Reglamento Interno de Operación y Funcionamiento.

DECIMO SEGUNDA.- Los recursos humanos que requieran cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DECIMO TERCERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, designa a la Subsecretaría de Ecología, como la entidad responsable del cumplimiento del presente Acuerdo.

DECIMO CUARTA.- A la terminación de este Acuerdo, la "SEMARNAP" por conducto del Instituto Nacional de Ecología reasumirá la administración total de "El Parque" de conformidad con la legislación aplicable en la materia. En razón de lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a poner a disposición de este órgano administrativo desconcentrado, las instalaciones y equipo que se le hayan transferido, con el desgaste natural que haya sufrido conforme a su uso, así como las mejoras, obras e instalaciones que por su propia naturaleza no puedan retirarse sin destruirse, las cuales quedarán bajo la guarda y custodia de la Federación en beneficio del área natural protegida; la documentación con que cuente el área y obre en su poder, así como el informe de las acciones o los proyectos que se estén realizando derivados del objeto del presente instrumento, con el grado de avance que en esos momentos reporten.

DECIMO QUINTA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, mediante aviso por escrito, que con 30 (treinta) días de anticipación haga llegar a la otra parte. En este caso la "SEMARNAP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a tomar las medidas que consideren necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con dicha situación.

DECIMO SEXTA.- Las partes se comprometen a que el presente Acuerdo de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DECIMO SEPTIMA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su formalización y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social del Estado de Nuevo León que se encuentre en vigor.

DECIMO OCTAVA.- El presente Acuerdo de Coordinación tendrá una duración indefinida, y entrará en vigor el día de su firma, pudiéndose adicionar o modificar de común acuerdo por las partes, de conformidad con los preceptos y lineamientos que lo originan. Las modificaciones o adiciones que se acuerden deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- Por el Gobierno Federal: la Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.- El Presidente del Instituto Nacional de Ecología, **Gabriel Quadri de la Torre**.- Rúbrica.- El Delegado Federal de la SEMARNAP en el Estado de Nuevo León, **Arturo Alcocer Lujambio**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional Interino, **Benjamín Clariond Reyes-Retana**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Juan Francisco Rivera Bedoya**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **César Lazo Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Xavier Doria González**.- Rúbrica.